

NUMERO

1089



VIERNES
27 de Junio de
1845

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Núm. 384

El Excmo. Sr. Ministro de la Gubernacion de la Peninsula, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

La Reina ha tenido á bien nombrar Comisario de proteccion y seguridad pública del partido de Villadiego en esa provincia á D. Geronimo Suarez Ponte. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y la del interesado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad Burgos 25 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 383.

El Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Gefe de este Distrito, en oficio fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

Adjunto paso á V. S. el pliego de condiciones generales de obras públicas de que tratan las particulares para la construcción de Telegrafos, á fin de que en el acto de la subasta se tengan presentes, y espero que V. S. se sirva hacer públicos con antelacion, los artículos 1.º y 2.º para que los licitadores presten la certificacion de que se hace relacion en los mismos.—Los requisitos que deben tener los expedientes de subastas se hallan detallados en la circular de la Direccion general de 12 de Octubre de 1843, inserta en el Boletin oficial núm. 15.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 21 de Junio de 1845.—El Ingeniero Gefe del Distrito, Francisco Antonio de Echanove y Echanove.

Los Artículos que se citan son los siguientes.—Artículo 1.º Ninguno será admitido en las subastas sino tuviese las cualidades necesarias para ejecutar por su cuenta las obras y afianzar la seguridad de su buena construccion. A este efecto cada concurrente deberá presentar una certificacion que acredite su capacidad y un documento que asegure puede prestar la conveniente fianza. Para el acopio de materiales, desmonte, terraplenes y trabajos de conservacion, no se exigirá certificacion de capacidad.—Artículo 2.º La certificacion de capacidad deberá acreditar que es facultativo práctico en obras, ó que ha cumplido bien en otras contratas de la misma especie.

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento del público. Burgos 25 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 378

El Excmo. Señor Ministro de Marina, comercio y Gubernacion de Ultramar, me dice con fecha 15 del actual lo siguiente.

El Señor Ministro de Estado me dice en 12 del actual lo siguiente.—Excmo. Señor: El Cónsul General de S. M. en Napoles me participa en 27 de Mayo último que el Rey de las dos Sicilias, por decreto de 29 de Abril anterior, se ha servido declarar al Puesto de Brindis de escala franca de géneros y mercancías extranjeras. Lo que pongo en noticia de V. E. para los efectos convenientes.—Lo que traslado á V. S. para conocimiento de esa Junta de Comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 21 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 379

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gubernacion de Ultramar, me dice con fecha 15 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 30 del mes próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Mr. Schultze, Agente comercial de Espana en el Puerto de Slettin, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que dicho individuo está ya ejerciendo sus funciones, en atencion á habersele expedido su Exequatur por el Gobierno Prusiano.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para conocimiento de esa Junta de comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 21 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 377.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del Soldado desertor, Lorenzo Azcona, cuyas señas son las siguientes.—Edad 18 años, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color triguëno, nariz regular, barba ninguna, boca regular. Burgos 23 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 382.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

Angel Estrada, edad 18 años, pelo y cejas rojo, ojos garzos, nariz afilada, color blanco, barba lampiña, estatura 5 pies, y 1 pulgada.

Manuel Galitos, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 6 pulgadas y 6 líneas. Burgos 25 de Junio de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 381.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 17 del actual me ha dirigido la comunicacion que su tenor y el del pliego de condiciones para la subasta de que la misma hace mérito dicen asi: =Publicado en la Gaceta de esta Corte de 30 de Mayo último, núm. 3911 el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones de tabacos filipinos desde Manila á la Peninsula, ha acordado esta Direccion oficiar á V. S. para que con referencia á la misma disponga lo conveniente á fin de que lo antes posible se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia el espresado pliego de condiciones, quedando á su cuidado el remitir á esta Direccion tan luego como se publique un ejemplar del periódico en que venga inserto para que el expediente pueda estar formado con arreglo á instruccion antes del dia en que debe verificarse la subasta. = Direccion general de Rentas estancadas y Contaduria general del Reino. = Pliego de condiciones para la subasta de las conducciones de tabacos filipinos á la Peninsula, mandada efectuar por Real orden de 23 de Febrero último. =1.ª Esta subasta se celebrará en Manila y Madrid, escluyendo de ella toda casa extrangera, y obligándose el contratista á ejecutar las conducciones en bandera es-

pañola, conforme al artículo 45 de la ley de Aduanas. =2.ª La subasta se verificará en Manila al mes de recibirse en aquella Ciudad la orden del Gobierno, y en Madrid en primero de Agosto de este año, adjudicandose al que resulte mejor postor en una ú otra subasta á los quince dias de haberse recibido en Madrid el expediente de la celebrada en Manila. La adjudicacion del remate no causará efecto hasta la aprobacion del Gobierno, ni el contratista entrará en posesion de su contrata hasta el dia en que quede depositada la fianza que se le exige en garantia del cumplimiento del mismo. =3.ª Las subastas se verificarán: en Manila ante el Superintendente Delegado de la Hacienda pública, el Contador General de ella, y el Auditor del Juzgado de la misma, debiendo el primero determinar y anunciar en debida forma el dia, hora y sitio en que ha de verificarse. =En Madrid tendrá lugar el acto en la Sala de Juntas de la Direccion general de Rentas, con asistencia del Director general de Estancadas, Contador general del Reino y Asesor de las oficinas generales. Dará principio á las 12 de la mañana del espresado dia 1.º de Agosto. =En ambas subastas se admitirán por espacio de una hora las proposiciones y mejoras que se hicieren; pasada la hora se seguirán admitiendo mejoras con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues en los términos que se dice en la condicion segunda. =En Madrid solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de S. Fernando ó en el de Isabel segunda la cantidad de 500000 rs. en títulos del tres, cuatro ó cinco por ciento, ó la tercera parte de la misma en metálico, y quedará depositada la del rematante hasta que llegue el expediente de la subasta hecha en Manila y se adjudique al mejor postor, que si lo fuere el rematante de la Peninsula completará la fianza que exige la condicion 14; y si no lo fuere se devolverá el depósito. =En Manila solo se admitirán á la subasta los licitadores que hagan en aquellas cajas el depósito que acordare el Superintendente delegado, con analogia al que queda espresado, y su complemento hasta la fianza, ó su devolucion tendrá lugar del propio modo, segun el rematante en Manila resulte ser ó no ser el mejor postor. =4.ª El Contratista se obligará á conducir á España desde Manila todo el tabaco que en el término de tres años haya de remitirse para las fábricas de la Peninsula, siendo de su cuenta el abono al Capitan del tanto por ciento de capa, y los gastos de carga, y estipo en

los buques, como tambien los de descarga y cualesquiera otros que ocurran hasta entregar los tabacos en los almacenes de la Hacienda del puerto de su destino.—El término espresado podrá prorogarse por uno ó dos años y no mas, á voluntad de ambas partes.—5.a Los buques en que conduzca tabacos deberán ser declarados en estado de navegar por pèritos nombrados de oficio por la autoridad competente, justificándose este extremo ante la Superintendencia delegada de Filipinas.—6.a Cada remesa que se entregue al Contratista no ha de bajar de 400 quintales, pudiendo este repartirla en uno ó mas buques.—7.a Se avisará al Contratista la cantidad de tabaco que ha de entregársele para conducirlo á España cuatro meses antes de que deba verificarse la salida, la cual tendrá lugar dentro de menor plazo á voluntad de la Hacienda y del Contratista Sin poderosos motivos justificados por el Contratista ante la referida Superintendencia y por esta declarados legítimos y valederos, no podrá aquel detener la remesa del tabaco cuatro meses despues de haberlo recibido.—8.a El Contratista está obligado á conducir el tabaco á cualquiera de los puntos de la Península que se le designen al tiempo mismo de pasarle el aviso de la cantidad que se le haya de entregar, entendiéndose que por cada buque no podrá designarse mas que un puerto.—9.a El tabaco deberá asegurarlo el contratista por su cuenta de toda clase de averia gruesa ó simple, adquirida por mojaduras de la carga, ó por cualquiera otro motivo. El seguro se ha de hacer por una de las casas de crédito, bien de la Isla, bien de la Península, segun en donde tenga lugar la adjudicacion de la contrata. La Poliza se estenderá á favor de la Direccion general de Rentas Estancadas para en su caso hacer efectiva la responsabilidad del seguro en los términos y del modo que previenen las leyes. El Contratista responderá ademas de todas las faltas que no se reputen como mermas naturales, satisfaciendo las de efectos labrados á precio de estanco y los en rama á triple del coste y costas. Por mermas naturales se entenderán los que por enjugos produzcan los tabacos y sean consiguientes á la distancia y estado de los envases. 10. El Capitan ó Maestre del buque conductor en representacion del Contratista al llegar al puerto de su destino presentará al Intendente ó en su defecto al Administrador de Rentas los conocimientos del tabaco que conduzca para los efectos subsiguientes á su descarga, recibo y reconocimiento, con arreglo á instruccion.—11. El término para la descarga de cada buque será de 12 dias laborables y buen tiempo haciendo con arreglo al artículo 49, capítulo 4.º de la Instruc-

cion de Aduanas de 26 de Agosto de 1841, y ademas ocho dias de sobreestadias, pasados los cuales sin haberse descargado no por falta ó culpa del contratista ó maestre del buque, se le abonarán de estadias quince pesos diarios por buque. —12. La Hacienda pública se obliga á entregar al contratista la tercera parte ó la mitad del flete en el momento en que se haga cargo del tabaco en Manila y esté puesto á bordo; y la otra mitad ó dos terceras partes restantes se le satisfarán (previa conformidad de la Hacienda con el contratista) en el Banco español de S. Fernando del producto de la tercera parte de los valores de la renta ó en la Superintendencia de Manila, cuando se presente el testimonio que acredite la buena entrega en los almacenes del Estado, segun recaiga la adjudicacion del remate sobre la subasta de la Peninsula ó sobre la de Manila. —13. Bajo los términos y condiciones estipuladas la Hacienda pública satisfará al contratista por toda clase de fletes, gastos y seguros la cantidad de cuarenta y nueve rs. vn. por cada quintal castellano de tabaco que conduzca á la Peninsula quedando á beneficio de la Hacienda los escesos de peso respecto á lo guiado sin abonarse el precio de conduccion. —14.a El contratista tendrá en los puertos de la Peninsula adonde se dirijan las remesas un representante suficientemente autorizado, y afianzará la responsabilidad de todas las obligaciones que se le imponen en esta contrata, depositando al efecto en uno de los Bancos de S. Fernando ó de Isabel segunda, la cantidad de 1500000 rs. en títulos del 3, del 4 ó del 5 por ciento. —En todos los casos que ocurran, no determinados, esplicita y terminantemente en las condiciones anteriores, el contratista se someterá á quanto sobre el particular se halle establecido en el Código de comercio. Madrid 5 de Abril de 1845. —Jose Maria Perez.—Jose Maria Lopez. —Cuya comunicacion y condiciones que quedan copiadas, se insertan en este Boletin oficial, para conocimiento del público, y que puedan los que gusten mostrarse interesados en la relacionada subasta. Burgos 24 de Junio de 1845. P. I. D. S. I., Eugenio Maria Perez

Núm. 385.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente. —Las dis-

posiciones que está adoptando el Gobierno para poner en ejecución el nuevo plan de contribuciones votado por las Cortes, lo mismo que los nombramientos y demas publicaciones que V. S. vea en la Gaceta no deben detener á V. S. en momento en la recaudacion y cobranza de todos los impuestos y contribuciones en el modo y forma que se hallan establecidas, procediendo de consiguiente con la mayor actividad á la recaudacion del 2.º trimestre que vence en 3.º del actual, pues cuando haya de verificarse en esta parte la menor alteracion se comunicarán á V. S. las ordenes oportunas. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento. De cuya superior resolucion he creido oportuno dar conocimiento á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio del Boletin oficial de la misma para su inteligencia, prometiéndome que se apresurarán desde luego á satisfacer en Tesoreria las contribuciones, no solo corrientes, sino los adeudos de la contribucion general del Culto y Clero, pago de contingentes de Propios, Subsidio, Frutos civiles y demas impuestos que constituyen las rentas del Estado vencidos y que van á vencer en fin del corriente mes; en concepto de que la Intendencia no podrá evitarse de apremiar á los morosos á su pago, si pasado el 12 del próximo Julio no hubiesen hecho efectivos todos sus descubiertos hasta la época prefijada; á cuya medida espero no darán lugar, confiado en que acogerán este llamamiento á fin de no verse acosados con las vejaciones y perjuicios que son consiguientes á los apremios que por mi parte deseára evitar. Burgos 25 de Junio de 1845.—P. I. D. S. I. Eugenio Maria Pérez.

ANUNCIOS.

Núm. 375.—El Licenciado D. Felipe de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, que constituye la Capellania colativa fundada por Ines Amo, viuda vecina que fué del pueblo de Arcellares, vacante por defuncion del ultimo poseedor D. Esteban Muñoz, presbitero Cura Beneficido, que fué en el pueblo de Sandoval de la Reina, para que en el término de treinta dias que empezara á contar desde que se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia, comparezcan á usar del que les asista por medio de Procurador con poder bastante, en la inteligencia de que transcurido dicho término sin haberlo verificado, se procederá sin mas citacion ni emplazamiento á sustanciar y determinar el espediente promovido sobre la

adjudicacion, parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Villadiego á nueve de Junio de mil ochocientos y treinta y cinco.—Felipe de la Maza.—Por su mandado.—Joaquin Gil.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que en virtud de orden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el dia 10 de Julio próximo venidero el suministro de utensilios á las tropas del Ejército, estantes y transeúntes por el Distrito de Cataluña, desde 1.º de Octubre á fin de Setiembre de 1849 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general militar.

Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado autorizado en debida forma en la citada oficina general, hasta el espresado dia 10 y hora de las doce de su manana, que se verificará el remate adjudicándole al mejor postor, en concepto que concluido este acto no se admitirá ninguna mejora por ventajosa que sea, sin que se sujete á pública licitacion. Burgos 21 de Junio de 1845.—Julian Velarde — Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

Núm. 380.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Se pone á pública subasta la saca, conduccion y labra de 18753 pies cubicos de silleria, 9287 de sillarejos y 107526 de mamposteria para la construccion del Puente colgado sobre el Ebro en Quintanilla de Escalada en la nueva carretera de Peñas Pardas; con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto el dia del remate, que se celebrará el 29 del corriente mes á las 9 de su manana en casa del Ingeniero que suscribe, casa de Correos, habitacion núm. 6, Burgos 18 de Junio de 1845.—Cipriano Martinez de Velasco.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

Ramo de seguros de Pensiones vitalicias, Viudedades y Montes Pios.

Esta Compania asegura á los que se suscriban á este ramo el pago de una pension vitalicia diaria desde uno á cuarenta reales, en caso de inutilizarse para el ejercicio de su profesion ú oficio, ó á su fallecimiento, una viudedad de la misma suma á su consorte, ó un Monte pio de igual cantidad á sus hijos y padres, en la forma que indica en el reglamento especial de este ramo, que se distribuye gratis en las oficinas de la Compania en Madrid; calle de Fuencarral núm. 53, y en las Provincias en casa de sus subdelegados y comisionados. Madrid 13 de Junio de 1845.—El Director Administrador Felipe Fernandez de Castro.